



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

Lic. Oscar

FORMA A-34

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 89/2018

ACTOR: MUNICIPIO DE TEMOAC, ESTADO DE MORELOS

SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a veintidós de agosto de dos mil dieciocho, se da cuenta al **Ministro Alberto Pérez Dayán, instructor en el presente asunto**, con lo siguiente:

Constancias	Número de registro
Escrito de Mauricio Xavier Garduño Montoya, Encargado de Despacho de la Secretaría del Trabajo del Gobierno del Estado de Morelos. Anexo: a) Copia certificada del nombramiento de Mauricio Xavier Garduño Montoya como Encargado de Despacho de la Secretaría del Trabajo del Gobierno del Estado de Morelos; expedido el diez de mayo de dos mil dieciocho, por el Gobernador Constitucional de la entidad.	34501

Documentales recibidas de un enviado a las catorce horas con trece minutos del veintiuno de agosto del año en curso, en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal, después de celebrada la audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas y alegatos en este asunto, iniciada a las nueve horas y concluida a las nueve horas con veinticinco minutos de la fecha indicada. Conste.

Ciudad de México, a veintidós de agosto de dos mil dieciocho.

Agréguense al expediente, para los efectos a que haya lugar, el escrito y anexo de cuenta del Encargado de Despacho de la Secretaría del Trabajo del Gobierno del Estado de Morelos, cuya personalidad tiene reconocida en autos y con fundamento en los artículos 10, fracción II¹, 11, párrafo primero², y 34³ de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se tiene a la Secretaría del Trabajo del Estado de Morelos formulando alegatos, los cuales se presentaron ante este Alto Tribunal, después de concluida la audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas y alegatos (nueve horas con veinticinco minutos del veintiuno de agosto de este año).

¹**Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal**

Artículo 10. Tendrán el carácter de parte en las controversias constitucionales: (...)

II. Como demandado, la entidad, poder u órgano que hubiere emitido y promulgado la norma general o pronunciado el acto que sea objeto de la controversia; (...).

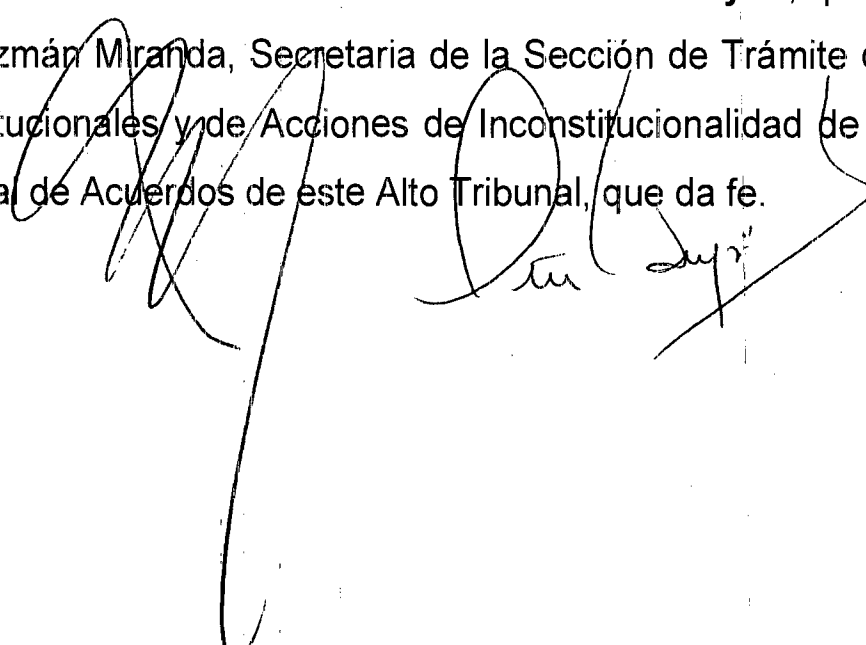
²**Artículo 11.** El actor, el demandado y, en su caso, el tercero interesado deberán comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos. En todo caso, se presumirá que quien comparezca a juicio goza de la representación legal y cuenta con la capacidad para hacerlo, salvo prueba en contrario. (...).

³**Artículo 34.** Las audiencias se celebrarán con o sin, la asistencia de las partes o de sus representantes legales. Abierta la audiencia se procederá a recibir, por su orden, las pruebas y los alegatos por escrito de las partes.

Además, se tiene al promovente reiterando delegadas y domicilio para oír y recibir notificaciones; así como exhibiendo la documental que acompaña.

Notifíquese.

Lo proveyó y firma el **Ministro Instructor Alberto Pérez Dayán**, quien actúa con Leticia Guzmán Miranda, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.



SRB.9